

SECRETARIA.- San Pelayo, 23 de febrero de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE MARTINEZ CASTILLO, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", contra el demandado YELZON ADOLFO MARTINEZ DORIA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, viernes (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS
EMPRESARIALES "COOMULSOR", NIT: 901418652-6
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADA: YELZON ADOLFO MARTINEZ DORIA C.C. 1.064.999.227
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00037-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", representada legalmente por DORELYS ALARCON BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.815.638, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ y a cargo del señor, YELZON ADOLFO MARTINEZ DORIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.999.227, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en EL PAGARE SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% EFECTIVO ANUAL, desde el día 08 de marzo de 2021 hasta el 07 de junio de 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 08 de junio de 2021 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

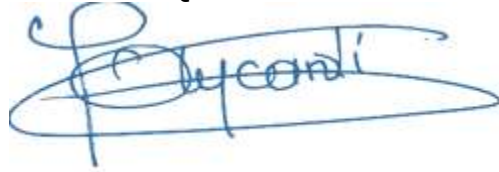
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 1.065.001.654 y T.P. N° 317.126 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA COOMULSOR, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad en que se indique, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de éste requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d40b564f4dbbc50259ed7fecc67919543b8708f2a9d82647a31a93c188990d9
Documento firmado electrónicamente en 23-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>